



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 10 De Viernes, 26 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220028200	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Linda Roa Tijerino	25/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220230097700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Comunidad	Harold Antonio Hernandez Figueroa, Felix Manuel Marin Vargas	25/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230097700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Comunidad	Harold Antonio Hernandez Figueroa, Felix Manuel Marin Vargas	25/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230069800	Ejecutivo Singular	Electroreyes Ltda. Y Otro	Lizette Elvira Silva Ospino, Luis Carlos Hernandez Amador	25/01/2024	Auto Rechaza - La Demanda Y Ordena Su Remisión A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Suroccidente. -

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 26 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

3b191f2a-e0ff-48a4-9b5c-149e26c08bbe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 10 De Viernes, 26 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230034400	Ejecutivo Singular	Henry Augusto Moreno De La Hoz	Gustavo Adolfo Echandia Daza	25/01/2024	Auto Rechaza - Por No Subsananar

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 26 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

3b191f2a-e0ff-48a4-9b5c-149e26c08bbe



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00282-00

Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 900.873.126-1

Demandado: LINDA EMPERATRIZ ROA TIJERINO C.C. 52.083.291

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 25 de enero del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 13 de diciembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 318.564
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 318.564

SON: TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$318.564)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00282-00

Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 900.873.126-1

Demandado: LINDA EMPERATRIZ ROA TIJERINO C.C. 52.083.291

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, ENERO VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ.**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 26 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-**2021-00977-00**

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD" NIT 804.015.582-7

EJECUTADOS: HAROLD ANTONIO HERNANDEZ FIGUEROA, Y OTRO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" actuando a través de apoderado Dr., JORGE ANTONIO MARTINEZ BOLAÑO, contra HAROLD ANTONIO HERNANDEZ FIGUEROA, y FELIX MANUEL MARIN VARGAS, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 25 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" identificada con el NIT 804.015.582-7, Representada por Reynaldo Moreno Bayona, y en contra de **HAROLD ANTONIO HERNANDEZ FIGUEROA**, identificado con la con la Cédula de Ciudadanía # 72.280.858, y **FELIX MANUEL MARIN VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.047.229.658, actuando a través de endosatario al cobro judicial Dr. JORGE ANTONIO MARTINEZ BOLAÑO, por el capital en el pagaré # 07-01-602220 la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$633.360.00)** más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 17 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3. Téngase al Doctor JORGE ANTONIO MARTINEZ BOLAÑO, identificado con la C.C. # 1.045.715.036, y la T.P. # 291.303 del C.S.J., actuando como Endosatario al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 26 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00698-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ELECTROREYES LTDA
EJECUTADO: LIZETTE ELVIRA OSPINO SILVA –
LUIS CARLOS HERNANDEZ AMADOR

INFORME DE SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho, informándole está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, enero 25 de 2024-

Sírvase proveer.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio de los demandados LIZETTE ELVIRA OSPINO SILVA, y LUIS CARLOS HERNANDEZ AMADOR, en la Carrera 11K N° 114-27 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por ELECTROREYES LTDA, actuando como parte demandante, contra LIZETTE ELVIRA OSPINO SILVA, y LUIS CARLOS HERNANDEZ AMADOR, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 26 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00344-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: HENRY AUGUSTO MORENO DE LA HOZ
EJECUTADO: GUSTAVO ADOLFO ECHANDÍA DAZA

INFORME DE SECRETARIA.

Señora juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por HENRY AUGUSTO MORENO DE LA HOZ, por medio de apoderado, Informándole que la presente demanda fue puesta en secretaria para que fuera subsanada, pero en su defecto el demandante no la subsanó en el tiempo señalado. Sírvase Ordenar. -

Barranquilla, 25 de enero de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pasado al despacho la presente actuación, y considerando que la parte actora no subsanó los defectos señalados, mediante auto de fecha 4 de julio de 2023 se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se rechaza la presente demanda Ejecutiva, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver los anexos al actor por medio virtual, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Descargar el proceso del aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 10
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria